JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

***REFERENCIA**: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.*
Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00276-00.
***DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C.*
***DEMANDADO:** JUANA ESTHER TAPIAS ANAYA.*

ASUNTO:

Ha ingresado al Despacho el presente proceso a efectos de pronunciarse sobre sendos memoriales para impulso de instancia, el primero referente a la solicitud de declarar ilegal el auto proferido el 27 de abril de 2022, propuesto por el apoderado de la parte ejecutante; y el segundo, sobre la solicitud de nulidad del auto de fecha 27 de abril de 2022, presentado por el Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, apoderado de la parte demandada.

Auscultado el proceso, emerge que, por el extremo pasivo de la relación procesal, se ha promovido solicitud de ilegalidad del auto que dispuso convocar a las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de acuerdo con el trámite establecido en el canon 392 de la misma obra.

Encontrándose vencido el término del traslado, y observando que les asiste razón a los solicitantes, pues se está pretermitiendo el trámite del Recurso de reposición presentado el día 15 de febrero de 2022, el cual está pendiente de decidir, y que aún no se ha corrido traslado de las excepciones, por ello se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia que establecen los artículos 372 y373 del C.G.P.

De otro lado, Advierte el Despacho que el poder otorgado por la señora JUANA ESTHER ANAYA TAPIAS, demandada, al Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, identificado con c.c. 85.446.947 y T.P. 153.992 del C.S.J.

Cumple con lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le reconocerá personería jurídica al doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, con las facultades anotadas en el poder.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS *el auto de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual se señaló fecha par audiencia, por lo mencionado en la parte motiva de esta decisión. Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir el recurso de reposición.*

SEGUNDO: RECONÓZCASELE *personería jurídica al doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, con las facultades anotadas en el poder.*

TERCERO: NOTIFÍQUESE *este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional:* ***jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co****, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firma Digital
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ*.*

Firmado Por:

Maria Elena Barrios Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6f3f1558274346b257af92254e19a5f477d91deac6a08ba2324cd49e49cb19**
Documento generado en 24/01/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica